



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20192310233061

Fecha: 08-05-2019

Página 1 de 2

Bogotá D.C.

Peticionario

ANÓNIMO

Correo electrónico: anceleswhy@hotmail.com

Asunto: Inscripción en el escalafón de los profesionales no licenciados. Radicado No. 201904220105.

Respetado peticionario,

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC recibió el escrito del asunto en el que manifiesta "(...) *Participé en el concurso docente 2016 y hace poco luego de las audiencias departamentales virtuales gané una plaza como Docente Orientador. Como profesional no licenciado tengo conocimiento de que debo hacer un posgrado en educación para cumplir ese requisito de profundización en educación y poder más adelante obtener mi nombramiento en propiedad. La Fundación Universitaria del Área Andina ofrece una especialización virtual en Pedagogía y docencia. El código SNIES es: 102742. Mi pregunta es: Si esa especialización en Pedagogía y docencia me sirve para cumplir el requisito de profundización en educación? Y mi otra pregunta es: dado el caso de que sí me sirva, al momento de cumplir el requisito puedo presentar una certificación de que en efecto la estoy cursando? Es decir, no es obligatorio que la haya terminado para ser nombrada en propiedad, verdad? (...)*".

Sobre el particular, se tiene que en virtud del artículo 17 del Decreto Ley 1278 de 2002, la CNSC es la entidad competente para conocer en segunda instancia, de la eventual decisión que adopte en primera instancia la entidad territorial certificada en la cual presta sus servicios, en relación con la inscripción en el escalafón docente, razón por la cual no está facultada para pronunciarse de fondo por vía derecho de petición o consulta, ya que ante una eventual apelación estaría impedida para decidir.

No obstante, en lo referente a la inscripción en el escalafón de los profesionales no licenciados, el inciso 2 del artículo 2.4.1.4.1.4¹ del Decreto 1075 de 2015 señala que el profesional no licenciado deberá acreditar i) **que está cursando o que se ha graduado de un posgrado en educación**, ii) **o que ha realizado un programa de pedagogía en una institución de educación superior**. El requisito exigido deberá aportarse antes de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba.

Así mismo, señala que cuando el profesional no licenciado acredite estar cursando un programa de **especialización**, maestría o doctorado **en educación**, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que

¹ Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 1657 de 2016

cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Lo anterior, para que la entidad territorial certificada efectúe el correspondiente seguimiento.

Por su parte, en el inciso 4 señala que de no acreditar i) que se ha realizado un programa de pedagogía en una institución de educación superior, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, ii) o de no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, la entidad territorial certificada negará la inscripción en el escalafón.

Finalmente se informa que de conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas la administración del personal docente y administrativo de los establecimientos educativos, por lo tanto, son a estas a quienes les corresponde estudiar el caso concreto y determinar si el título de posgrado aportado por el docente es idóneo para la inscripción en el escalafón docente.

En los anteriores términos emitimos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



MARIA CRISTINA DIAZ ANAYA

Asesora del Despacho

Comisionada Luz Amparo Cardoso Canizalez

Proyectó: Ana María Matamoros Pulido *AM*
Revisó: Jairo Acuña Rodríguez *JAR*